

CÁMARA DE DIPUTADOS
MEZA DE MOVIMIENTO
14 SEP 2016
Recibido..... 1100Hs.
Exp. N°..... 31841SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Dispónese como valor económico en carácter de asistencia social para quienes perciban pensiones según la ley provincial N° 5110, un monto equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del valor fijado como pensión mínima por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Determinase su pago a partir de los treinta (30) días de promulgada la presente ley.


ARTÍCULO 3.- Dispónese la obligatoriedad de realizar los ajustes que correspondan, conforme la variación que experimente el haber mínimo establecido en el art. 1° de la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2016.


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




O.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES